



**RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.*

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible

Que mediante el Decreto Nº 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica que, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.





## RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023

*Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante la Resolución No. 882 del 31 de marzo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022".*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el día trece (13) de diciembre de 2022, el señor **JORGE VIEIRA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.533.99**, en condición de **COPROPIETARIO**, a través de **APODERADO**, el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, solicitaron tramite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCION**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-13988** ficha catastral **6300100020000000027100000000**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**; conforme a lo anterior, presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, según Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables Nuevo/Prorroga, radicado bajo el numero **E-15022-22**

El día 19 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-916-19-12-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 26 de enero de 2023, al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez revisado el estudio técnico para aprovechamiento tipo II aportado, por parte del personal técnico adscrito a la Corporación, se establece que el Estudio Técnico para el aprovechamiento de guadua Tipo II, se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

Que el día 23 de marzo del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó permiso de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar actividad en el predio rural **1) SIN DIRECCION, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-13988** y ficha catastral **6300100020000000027100000000**. Radicado bajo el expediente administrativo **No 15022-23**, Resolución N° 562 que dispone:

(...)





## RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** al señor **JORGE VIEIRA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.533.999**, en calidad de **COPROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **7.544.803**, del predio rural denominado **1) SIN DIRECCION, VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-13988** y ficha catastral **6300100020000000027100000000** presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15022-22**.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR:** *208 m3 Perteneciente al Área Efectiva; EQUIVALENTES A: 2080 GUADUAS del Área Efectiva. Intensidad de Corta Autorizado: 35%.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **15000 metros cuadrados**, y con un área efectiva de **46100,8 metros cuadrados**, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
ESTRATO 1	15000	1,5	2080	35	208
EFFECTIVA	15000	1.5	2080	35	208

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.



## RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

**PARÁGRAFO 1:** La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, como **APODERADO ESPECIAL**, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

(...)

Que la Resolución anterior fue notificada el 28 de marzo del 2023 PERSONALMENTE, al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, en calidad de **APODERADO del predio SIN DIRECCION, VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE**





## RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023

**ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-13988** y ficha catastral **6300100020000000027100000000**.

Que para el día 31 de marzo del año 2023, se realiza el análisis jurídico al expediente contentivo de la solicitud, correspondiente a los predios denominados **1) SIN DIRECCION, VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-13988** y ficha catastral **6300100020000000027100000000**. Como quiera que se nombró erróneamente la vereda, el volumen a aprovechar, no se agregó la tabla de aprovechamiento y coordenadas geográficas, así como el número de la cedula del señor JORGE VIEIRA ANGEL tratándose claramente de un error involuntario al momento de proferir el acto administrativo, es por esto que se procede a modificar la resolución anterior objeto del trámite.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*





## RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023

*imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

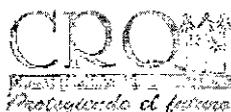
Que de otra parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, estipula que en cualquier momento podrán corregirse las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa:

*"Artículo 41. CORRECCION DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla en derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el acto administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Modificatoria, este Despacho considerará pertinente modificar la Resolución **SRCA-562 DEL 23 DE MARZO DE 2023**, en el sentido de modificar el considerando quedando el señor **JORGE VIEIRA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.533.999**. El artículo primero quedando VEREDA ARMENIA, el parágrafo 2 EL APROVECHAMIENTO DE **6.263 GUADUAS HECHAS**, POR EL SISTEMA DE ENTRESACA SELECTIVA, EN UN ÁREA TOTAL DE **51.894,8 M2 (5.18 HA)**, ÁREA DE NEGATIVA DE **5.794 M2 (0,57 HA)** Y CON UN ÁREA EFECTIVA DE **46.100,8 M2 (4.61 HA)**, CON UNA INTENSIDAD DE CORTE





**RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023**

AUTORIZADO DEL 35%.  
Y el ARTICULO SEGUNDO, quedando CON LAS SIGUIENTES TABLAS ADJUNTAS:

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	7070,9	7070,9	0	896	90	35
1	2	10162,1	10162,1	0	1288	129	35
1	3	10534,4	10267,4	267	1302	130	35
1	4	2991,4	2991,4	0	379	38	35
2	1	1760,4	1760,4	0	270	27	35
2	2	11911,3	6384,3	5527	980	98	35
2	3	852,6	852,6	0	131	13	35
2	4	3713,3	3713,3	0	570	57	35
2	5	712,1	712,1	0	109	11	35
2	6	1933,6	1933,6	0	297	30	35
2	7	252,7	252,7	0	39	4	35
<b>TOTAL</b>		<b>51894,8</b>	<b>46100,8</b>	<b>5794</b>	<b>6263</b>	<b>626</b>	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
69	4693817,8	2059203,7	4°31'50.37"N	75°45'36.56"O	
75	4693750,6	2059211,6	4°31'49.99"N	75°45'38.91"O	
78	4693708,6	2059202	4°31'49.91"N	75°45'41.07"O	
87	4693580	2059192,5	4°31'49.64"N	75°45'44.57"O	
90	4693576,9	2059255,3	4°31'51.72"N	75°45'44.44"O	
104	4693780	2059265,3	4°31'52.02"N	75°45'37.75"O	
111	4693904,5	2059259,3	4°31'51.72"N	75°45'33.81"O	

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**,





**RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023**

**DISPONE**

**CONSIDERANDO:**

Corregir el número de cedula del señor **JORGE VIEIRA ANGEL**, siendo el correcto **No. 7.533.999**.

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo primero y el párrafo 2 de la Resolución No. 562 del 23 de marzo de 2023 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

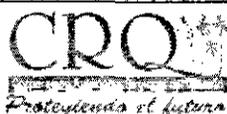
- **ARTICULO PRIMERO: Conceder** Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** al señor **JORGE VIEIRA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.533.999**, en calidad de **COPROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **7.544.803**, del predio rural denominado **1) SIN DIRECCION, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-13988** y ficha catastral **6300100020000000027100000000** presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15022-22**.

**PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR:** El aprovechamiento de **6.263** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **51.894,8 m2 (5.18 ha)**, área de negativa de **5.794 m2 (0,57 ha)** y con un área efectiva de **46.100,8 m2 (4.61 ha)**, con una intensidad de corte autorizado del 35%.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo segundo de la Resolución No. 562 del 23 de marzo del 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

- **ARTICULO SEGUNDO:** Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **51894,8** metros cuadrados, y con un área efectiva de **46100,8** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

ESTRATO	MATA	AREA TOTAL (m2)	AREA EFECTIVA (m2)	AREA NEGATIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	7070,9	7070,9	0	896	90	35
1	2	10162,1	10162,1	0	1288	129	35
1	3	10534,4	10267,4	267	1302	130	35
1	4	2991,4	2991,4	0	379	38	35
2	1	1760,4	1760,4	0	270	27	35
2	2	11911,3	6384,3	5527	980	98	35
2	3	852,6	852,6	0	131	13	35
2	4	3713,3	3713,3	0	570	57	35
2	5	712,1	712,1	0	109	11	35
2	6	1933,6	1933,6	0	297	30	35
2	7	252,7	252,7	0	39	4	35





**RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023**

<b>TOTAL</b>	<b>51894,8</b>	<b>46100,8</b>	<b>5794</b>	<b>6263</b>	<b>626</b>	
--------------	----------------	----------------	-------------	-------------	------------	--

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS LEVANTAM IENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
69	4693817,8	2059203,7	4°31'50.37"N	75°45'36.56 "O	
75	4693750,6	2059211,6	4°31'49.99"N	75°45'38.91 "O	
78	4693708,6	2059202	4°31'49.91"N	75°45'41.07 "O	
87	4693580	2059192,5	4°31'49.64"N	75°45'44.57 "O	
90	4693576,9	2059255,3	4°31'51.72"N	75°45'44.44 "O	
104	4693780	2059265,3	4°31'52.02"N	75°45'37.75 "O	
111	4693904,5	2059259,3	4°31'51.72"N	75°45'33.81 "O	

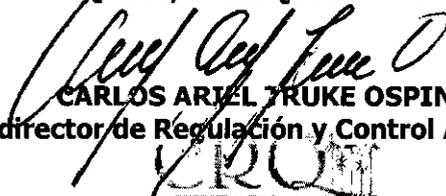
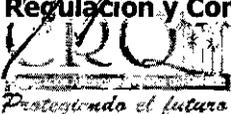
**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 562 del 23 de marzo de 2023, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar la presente resolución personalmente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  




**RESOLUCIÓN No. 790 DEL 17 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 562 DEL 23 DE MARZO DE 2023**

**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación Jurídica: Cristina Reyes Ramírez-Abogada Contratista

Proyectó: Disnory Segura Mahecha- Abogada contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O